



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120010085 DEL 16-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014504 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120182295 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el **4 de enero de 2019**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Código 3010 Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 59185**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACION DE EXCLUSIÓN
1	JOSÉ AGUSTÍN MOLINARES POLO	LA EXPERIENCIA APORTADA POR EL ASPIRANTE EN LA PLATAFORMA SIMO NO ESTA RELACIONADA CON EL ÁREA DE APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN, COMO LO INDICA EN LA OPEC. LOS DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA APORTADOS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS SEGÚN ARTICULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015, EN LO REFERENTE AL NUMERAL 3, LO CUAL NO PERMITE ESTABLECER RELACION CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL CARGO A PROVEER SEGÚN LA CONVOCATORIA.
2	JUANY DEL CARMEN VILORIA VILLERA	LA EXPERIENCIA APORTADA POR EL ASPIRANTE EN LA PLATAFORMA SIMO NO ESTA RELACIONADA CON EL ÁREA DE APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN, COMO LO INDICA EN LA OPEC. LOS DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA APORTADOS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS SEGÚN ARTICULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015, EN LO REFERENTE AL NUMERAL 3, LO CUAL NO PERMITE ESTABLECER RELACION CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL CARGO A PROVEER SEGÚN LA CONVOCATORIA.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120014504 del 16 de julio de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014504 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014504 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **JOSÉ AGUSTÍN MOLINARES POLO** y **JUANY DEL CARMEN VILORIA VILLERA**, el contenido del Auto No. 20192120014504 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1 El aspirante **JOSÉ AGUSTÍN MOLINARES POLO**, con escrito radicado bajo el número 20196000734992 del 1 de agosto de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

"(...) Señores el presente escrito es con el fin de demostrar mi experiencia en apoyo terapéutico y rehabilitación, la cual la comisión de personal del Sena regional Amazona me excluye por no cumplir, esta experiencia la cumplo de la siguiente manera:

1. Soy Licenciado en enfermería egresado de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, con más de 2 años de experiencia en el área de rehabilitación y apoyo terapéutico, consulte en el colegio de enfermería las funciones propias de la profesión y me hicieron llegar un estudio técnico lo cual demuestra que dentro de las funciones del profesional de enfermería esta la rehabilitación y apoyo terapéutico.

Según la Real Academia Española, el término rehabilitación se refiere al "conjunto de métodos que tiene por finalidad la recuperación de una actividad o función perdida o disminuida por traumatismo o enfermedad". En este contexto, se aplica para la Medicina y otras disciplinas de las Ciencias de la Salud, entre ellas Enfermería.

2. En la empresa Pizano S.A. Estuve laborando desde el 18 de Diciembre del 2008 al 13 de Diciembre del 2015, como Enfermero realizando funciones en Rehabilitación y atención terapéutica, el certificado validado en la plataforma SIMO, no especifica la función de rehabilitación pero la empresa me expidió un certificado el 9 de febrero del 2018 especificando dichas funciones.

3. Realice mi año rural en Rede hospital desde el 28 de marzo del 2005 al 28 de marzo del 2006 por nombramiento provisional grado 1. Este certificado esta validado en la plataforma SIMO, es importante que sepan que dentro mis funciones esta la rehabilitación y atención terapéutica no la especifica pero con los conceptos técnicos es lógico que están dentro de mi rol; La explico según estudio técnico consultado en la Organización colegial de Enfermería y la ley 266 de 1996 en el artículo 3 definición y propósito, funciones del Profesional de Enfermería.

ASISTENCIALES	Detección oportuna de personas con limitaciones, valoración integral de la persona con limitaciones, elaboración del plan de acción de enfermería a partir del diagnóstico hecho, provisión de la atención para evitar la incapacidad y desarrollar las capacidades residuales, seguimiento y control de las acciones, remisión a los profesionales requeridos, trabajo con el equipo de rehabilitación para el diagnóstico de la situación del grupo o la comunidad.
ASISTENCIALES	Desarrollo y participación en investigaciones para la ampliación y mejoramiento del conocimiento del tema y que busquen la máxima eficacia del proceso de rehabilitación , identificación de factores de riesgo de invalidez que permitan desarrollar acciones de prevención, análisis, sistematización y divulgación de experiencias, indagación sobre el curso de acción a tomar en las fases del proceso de rehabilitación.

Tomado de: Bedoya C. El papel de la enfermería en rehabilitación. Investigación y Educación en Enfermería. 1991; 9(1):53-61

En los servicios de hospitalización como enfermero del servicio social obligatorio certificado validado por la plataforma SIMO:

SERVICIOS HOSPITALIZACIÓN	DE	Participa con el equipo interdisciplinario en la evaluación integral del paciente hospitalizado que requiere rehabilitación. Lleva a cabo acciones preventivas y de atención de enfermería en rehabilitación de manera precoz. Asesora a otros profesionales de enfermería y de la salud, en las acciones a realizar con el paciente hospitalizado para prevenir la incapacidad e invalidez. Promueve la integración del paciente al medio sociofamiliar mediante el apoyo familiar a la persona incapacitada y su familia. Vincula al grupo familiar en la rehabilitación del paciente. Elabora protocolos de atención de enfermería para pacientes hospitalizados con problemas de rehabilitación. Lleva a cabo acciones de educación al paciente y la familia para que
---------------------------	----	---

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014504 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	lleven a cabo acciones preventivas y curativas en rehabilitación. Realiza auditoría de las acciones de enfermería en rehabilitación que se lleven a cabo.
--	---

Tomado de: Orrego-Sierra S Educación en Enfermería. 1995; 13(2):13-19.

Dentro de mis funciones generales, existe una función específica en rehabilitación y apoyo terapéutico, que involucra promotores y auxiliares de salud:

SERVICIOS DE REHABILITACIÓN	Coordina al grupo de trabajo (organización de personal). Participa en planeación, ejecución y evaluación de los programas y subprogramas del servicio. Participa con el grupo interdisciplinario en el proceso de rehabilitación y compromete a las familias en el proceso. Coordina el programa de enfermería en rehabilitación en enlace con las demás unidades. Establece programas educativos para pacientes y familias. Participa en actividades de educación en servicio y de educación permanente en rehabilitación para el equipo de enfermería y otros profesionales de salud.
-----------------------------	---

Tomado de: Orrego-Sierra S Educación en Enfermería. 1995; 13(2):13-19.

En el siguiente cuadro relaciono, funciones de la OPEC 59185 y experiencia laboral.

Funciones de la OPEC	FUNCIONES EN CERTIFICACION LABORAL relacionadas	Entidad de da CERTIFICACION LABORAL	TIEMPO DE EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación. 	Realizar actividades como enfermero	Rede hospital	12 Mese
<ul style="list-style-type: none"> Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación. 	Prestar servicio en el área de primeros auxilios	SENA	6meses
<ul style="list-style-type: none"> Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el area temática de apoyo terapéutico y rehabilitación. 	Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor, en formación titulada y complementaria en el área de Salud, Enfermería, Salud Publica y afines, para la ejecución de acciones de formación profesional, apoyar el desarrollo de actividades de formación en formula& de proyectos y actividades de aprendizaje, en las áreas o especialidades y/o programación definida por la Coordinación Académica para la ejecución de acciones de formación profesional, en el Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas	SENA	10 meses
<ul style="list-style-type: none"> Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación en el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación. 	Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor, en formación titulada y complementaria en el área de Salud, Enfermería, Salud Publica y afines, para la ejecución de acciones de formación profesional, apoyar el desarrollo de actividades de formación en formula& de proyectos y actividades de aprendizaje, en las áreas o	SENA	10 meses

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014504 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Funciones de la OPEC	FUNCIONES EN CERTIFICACION LABORAL relacionadas	Entidad de da CERTIFICACION LABORAL	TIEMPO DE EXPERIENCIA
	especialidades y/o programación definida por la Coordinación Académica para la ejecución de acciones de formación profesional, en el Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas		
<ul style="list-style-type: none"> Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación. 	Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor, en formación titulada y complementaria en el área de Salud, Enfermería, Salud Pública y afines, para la ejecución de acciones de formación profesional, apoyar el desarrollo de actividades de formación en formula& de proyectos y actividades de aprendizaje, en las áreas o especialidades y/o programación definida por la Coordinación Académica para la ejecución de acciones de formación profesional, en el Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas	SENA	10 meses
<ul style="list-style-type: none"> Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación. 	Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor, en formación titulada y complementaria en el área de Salud, Enfermería, Salud Pública y afines, para la ejecución de acciones de formación profesional, apoyar el desarrollo de actividades de formación en formula& de proyectos y actividades de aprendizaje, en las áreas o especialidades y/o programación definida por la Coordinación Académica para la ejecución de acciones de formación profesional, en el Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas	SENA	10 meses
<ul style="list-style-type: none"> Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo. 	Enfermero Realizando funciones de apoyo terapéutico y rehabilitación	PIZANO S.A.	6 Años de Experiencia

Por lo anterior, doctor Fridole Ballen Duque, y confiando en la objetividad de la CNSC, solicito se me confirmé el cumplimiento de los requisitos previstos en la OPEC 59185 de la convocatoria 436 de 2017, SENA, y me den vía libre para tomar posesión del cargo por el cual concursé de manera honesta y transparente. (...)" (sic)

4.2 La aspirante **JUANY DEL CARMEN VILORIA VILLERA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014504 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014504 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **JOSÉ AGUSTÍN MOLINARES POLO** y **JUANY DEL CARMEN VILORIA VILLERA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59185** de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*"(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)"

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

"(...)"

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59185.

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No.59185, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Amazonas - Centro para la Biodiversidad y el Turismo

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014504 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa

Requisitos de Estudio: TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA, TECNOLOGIA EN MANEJO DE FUENTES ABIERTAS DE USO DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICO

Requisitos de Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN y doce (12) meses en docencia

Alternativa de estudio: INSTRUMENTACION QUIRURGICA, BACTERIOLOGIA/MICROBIOLOGIA CON ENFASIS EN SECTOR INDUSTRIAL, BACTERIOLOGIA, BACTERIOLOGIA MICROBIOLOGIA ENFASIS EN SECTOR INDUSTRIAL, ODONTOLOGIA, MEDICINA, FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA, FONOAUDIOLOGIA, FISIOTERAPIA, TERAPIA FISICA, INSTRUMENTACION QUIRURGICA, ENFERMERIA, GERONTOLOGIA, MEDICINA.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación.
- Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación en el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar de manera independiente, si los aspirantes cumplen o no, el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con Código OPEC No. 59185, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1. Para el efecto, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

7.1 JOSÉ AGUSTÍN MOLINARES POLO.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
Alternativa de estudio: INSTRUMENTACION QUIRURGICA, BACTERIOLOGIA/MICROBIOLOGIA CON ENFASIS EN SECTOR INDUSTRIAL, BACTERIOLOGIA, BACTERIOLOGIA MICROBIOLOGIA ENFASIS EN SECTOR INDUSTRIAL	a) Título profesional de Enfermero, otorgado por la Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar, el 29 de octubre de 2004.	Este Título resulta válido para acreditar la alternativa de estudio del requisito mínimo de formación del empleo ofertado.
	b) Certificación expedida por el Secretario de Salud Pública Distrital de Barranquilla, la cual da cuenta que el aspirante desempeñó el cargo de Enfermero realizando el servicio social obligatorio en la ESE RED PUBLICA HOSPITALARIA DE BARRANQUILLA-REDHOSPITAL, del 28 de marzo de 2005, al 28 de marzo de 2006	Esta certificación acredita doce (12) meses de experiencia relacionada

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014504 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
<p>ODONTOLOGIA , MEDICINA , FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA , FONOAUDIOLOGIA, FISIOTERAPIA, TERAPIA FISICA, INSTRUMENTACION QUIRURGICA, <u>ENFERMERIA</u>, GERONTOLOGIA, MEDICINA</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>c) Certificación expedida por PIZANO SA, la cual da cuenta que el aspirante laboró en misión suministrado por la Agencia de Servicios Temporales SERVIEMPRESARIAL, desde el 18 de diciembre de 2008, hasta el 23 de enero de 2009, realizando las labores de Enfermero en reemplazo de vacaciones de los titulares.</p>	<p>Esta certificación acredita un (1) mes, cinco (5) días de experiencia relacionada.</p> <p>Es menester tener en cuenta que la certificación de PIZANO SA de fecha 9 de febrero de 2018, aportada por el aspirante como anexo a su escrito de defensa radicado 20196000734992 del 1 de agosto de 2019, no es objeto de valoración en el presente análisis teniendo en cuenta que no fue cargada en el aplicativo SIMO, en el tiempo establecido pro el concurso, para ello.</p>
	<p>d) Certificación expedida por el Subdirector del Centro de Comercio y Servicios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA-Regional Atlántico, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios de carácter temporal como Instructor Contratista en el Centro de Comercio y Servicios, mediante el contrato No. 000442 del 29 de febrero de 2012, impartiendo formación por competencias en el área de Primeros Auxilios al Programa de Vulnerables, del 8 de marzo de 2012 al 30 de junio de 2012</p>	<p>Esta certificación acredita tres (3) meses, veintidós (22) días de experiencia docente.</p>
	<p>e) Certificación expedida por el Subdirector del Centro de Comercio y Servicios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA-Regional Atlántico, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios de carácter temporal como Instructor Contratista en el Centro de Comercio y Servicios, mediante el contrato No. 001091 del 16 de julio de 2012, impartiendo formación por competencias en el área de Primeros Auxilios al Programa de Vulnerables, del 16 de julio de 2012 al 15 de diciembre de 2012</p>	<p>Esta certificación acredita cuatro (4) meses, veintinueve (29) días de experiencia docente.</p>
	<p>f) Certificación expedida por TEMPORALES DEL LITORAL ATLANTICO LTDA. La cual da cuenta que el aspirante laboró en dicha empresa "como trabajador en misión ante PIZANO desempeñando el cargo de ENFERMERO", en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del 17 de diciembre de 2012 al 30 de enero de 2013 • Del 6 de diciembre de 2013 al 8 de diciembre de 2014 • Del 6 de enero de 2015 al 2 de febrero de 2015 	<p>Esta certificación acredita un (1) año, dos (2) meses, once (11) días de experiencia relacionada</p>
	<p>g) Certificación expedida por la Coordinadora del grupo de Apoyo Administrativo Mixto de La Regional Amazonas Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual da cuenta que el aspirante suscribió el siguiente contrato de prestación de servicios personales:</p> <p>✓ No. del Contrato: 000067 del 15 de febrero de 2016:</p> <p>Objeto: Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor, en formación titulada y complementaria en el área de Salud, Enfermería, Salud Publica y afines, para la ejecución de acciones de formación profesional, apoyar el desarrollo</p>	<p>Esta certificación acredita nueve (9) meses, veintiséis (26) días de experiencia docente.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014504 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
	de actividades de formación en formulación de proyectos y actividades de aprendizaje, en las áreas o especialidades y/o programación definida por la Coordinación Académica para la ejecución de acciones de formación profesional, en el Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas, con fecha de inicio 16 de febrero de 2016 y el termino pactado es por 9 meses, 26 días.	

El señor **JOSÉ AGUSTÍN MOLINARES POLO** aportó título de Enfermería, el cual resulta válido para acreditar la alternativa de estudio del requisito mínimo de formación del empleo ofertado, lo que implica que debe demostrar Doce (12) meses de Experiencia Relacionada con Apoyo Terapéutico y Rehabilitación y doce (12) meses de Experiencia Docente.

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA se ciñe a atacar la falta de experiencia relacionada en APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN por parte del aspirante, situación por la cual se realizará un análisis de cada uno de los documentos aportados en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Teniendo en cuenta que el motivo para presentar la solicitud de exclusión, es presuntamente porque "LA EXPERIENCIA APORTADA POR EL ASPIRANTE EN LA PLATAFORMA SIMO NO ESTA RELACIONADA CON EL ÁREA DE APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN...", se realizará el análisis de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, el cual establece:

*(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

Para el efecto, se encontró que el certificado expedido por el Secretario de Salud Pública Distrital de Barranquilla, acredita que el aspirante desempeñó el cargo de "Enfermero" realizando el Servicio Social Obligatorio en la ESE RED PÚBLICA HOSPITALARIA DE BARRANQUILLA-REDHOSPITAL; PIZANO S.A. certifica que el aspirante realizó labores de "Enfermero"; y TEMPORALES DEL LITORAL ATLÁNTICO LTDA. confirma que, durante tres periodos, el aspirante se desempeñó en el cargo de "Enfermero".

Dicho esto, resulta necesario señalar que, el artículo 3° de la Ley 266 de 1996 por la cual se reglamenta la profesión de enfermería en Colombia, establece dentro de la definición y propósito de la naturaleza y ámbito de su ejercicio, lo siguiente:

"La enfermería es una profesión liberal y una disciplina de carácter social, cuyos sujetos de atención son la persona, la familia y la comunidad, con sus características socioculturales, sus necesidades y derechos, así como el ambiente físico y social que influye en la salud y en el bienestar.

El ejercicio de la profesión de enfermería tiene como propósito general promover la salud, prevenir la enfermedad, intervenir en el tratamiento, rehabilitación y recuperación de la salud, aliviar el dolor, proporcionar medidas de bienestar y contribuir a una vida digna de la persona (...)"
(Subraya fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se evidencia que el ejercicio del aspirante como Enfermero, le permitió adquirir la experiencia relacionada exigida por el empleo con Código OPEC 59185, por cuanto se desempeñó en el ámbito de las ciencias de la salud, el bienestar y la rehabilitación de la población y pese a que las certificaciones descritas no cuentan con la relación de las funciones desempeñadas de manera taxativa, este Despacho encuentra válidas las aclaraciones expresadas por el señor **JOSÉ AGUSTÍN MOLINARES POLO**, en el radicado 20196000734992 del 1 de agosto de 2019 por cuanto "(...) dentro de las funciones del profesional de enfermería esta la rehabilitación y apoyo terapéutico", como lo describe la propia definición y propósito de este ejercicio profesional.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014504 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas en la plataforma SIMO, permiten demostrar competencia con el hacer propio del Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, se puede concluir que el aspirante acredita dos (2) años, tres (3) meses, dieciséis (16) días de experiencia relacionada, tiempo superior al exigido en el empleo convocado.

Aunado a lo anterior, tenemos que los contratos No. 000442 del 29 de febrero de 2012, No. 001091 del 16 de julio de 2012 y No. 000067 del 15 de febrero de 2016, también descritos entre las certificaciones aportadas por el aspirante, en la plataforma SIMO, permiten acreditar el ejercicio DOCENTE, pues se desempeñó como Instructor del SENA por más de doce (12) meses, siendo éste el requisito del empleo convocado, el cual no indica la necesidad de experiencia docente en un área específica, donde se haya desempeñado el aspirante, a la luz del artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 "(...) La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente".

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor JOSÉ AGUSTÍN MOLINARES POLO **cumple** con el requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 59185, al certificar más de doce (12) meses de Experiencia Relacionada con APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN y más de doce (12) meses de Experiencia Docente; en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120182295 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 JUANY DEL CARMEN VILORIA VILLERA.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: INSTRUMENTACION QUIRURGICA, BACTERIOLOGIA/MICROBIOLOGIA A CON ENFASIS EN SECTOR INDUSTRIAL, BACTERIOLOGIA, BACTERIOLOGIA MICROBIOLOGIA ENFASIS EN SECTOR INDUSTRIAL, ODONTOLOGIA, MEDICINA, FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA, FONOAUDIOLOGIA, FISIOTERAPIA, TERAPIA FISICA, INSTRUMENTACION QUIRURGICA, <u>ENFERMERIA</u>, GERONTOLOGIA, MEDICINA</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Título profesional de Enfermera, otorgado por la Corporación Universitaria Rafael Núñez, el 27 de septiembre de 2008.</p> <p>b) Certificación expedida por el Profesional Universitario de Recursos Humanos del ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios en la ESE AMAZON VIDA, desempeñando el cargo de Enfermera en Servicio Social Obligatorio, con sede en San Rafael, desde el 27 de julio de 2009, hasta el 30 de abril de 2010.</p> <p>c) Certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Amazonas Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas, la cual da cuenta que la aspirante suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el contrato de prestación de servicios No. 000059 del 5 de febrero de 2013, con fecha de inicio 6 de febrero de 2013 y tiempo de ejecución por 10 meses y 15 días, con el siguiente:</p> <p>Objeto: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, en la modalidad presencial y/o virtual, como instructor en la Formación, Técnico en Salud Pública (Puerto Nariño) – Técnico Atención a la primera infancia, para la ejecución de acciones de formación profesional, apoyar el desarrollo de actividades de formación en formulación de proyectos y actividades de aprendizaje, en las áreas o especialidades y/o programación definida por la Coordinación Académica para la ejecución de acciones de formación profesional, en el Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas.</p> <p>d) Certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Amazonas Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas, la cual da cuenta que la aspirante suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el contrato de prestación de servicios No.000024 del 19 de enero de 2014, con fecha de inicio 21 de enero de 2014 y tiempo de ejecución por 6 meses, con el siguiente:</p> <p>Objeto: Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor en la modalidad presencial y/o virtual, como instructor en las áreas de salud y afines, para la ejecución de acciones de formación profesional, apoyar el desarrollo de actividades de formación en formulación de proyectos y actividades de aprendizaje, en las áreas o especialidades y/o programación definida por la Coordinación Académica para la ejecución de acciones de formación profesional, en</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014504 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	<p>el Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas.</p> <p>e) Certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Amazonas Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas, la cual da cuenta que la aspirante suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el contrato de prestación de servicios No.000055 del 11 de febrero de 2016, con fecha de inicio 12 de febrero de 2016 y tiempo de ejecución por 10 meses, 1 día, con el siguiente:</p> <p>Objeto: Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor, en formación titulada y complementaria en el área de Salud, Enfermería, Salud Pública y afines, para la ejecución de acciones de formación profesional, apoyar el desarrollo de actividades de formación en formulación de proyectos y actividades de aprendizaje, en las áreas o especialidades y/o, programación definida por la Coordinación Académica para la ejecución de acciones de formación profesional, en el Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas.</p> <p>f) Certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Amazonas Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas, la cual da cuenta que la aspirante suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el contrato de prestación de servicios No. 000055 del 6 de febrero de 2017, con fecha de inicio 7 de febrero de 2017 y tiempo de ejecución por 10 meses, 11 días, con el siguiente:</p> <p>Objeto: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, como instructor de formación titulada, complementaria y/o seguimiento a la etapa productiva en el área de Enfermería y afines, para la ejecución de acciones de formación profesional, apoyar el desarrollo de actividades de formación en formulación de proyectos y actividades de aprendizaje, en las áreas o especialidades y/o programación definida por la Coordinación Académica para la ejecución de acciones de formación profesional, en el Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas.</p>

La señora JUANY DEL CARMEN VILORIA VILLERA aportó título de Enfermería, el cual resulta válido para acreditar la alternativa de estudio del requisito mínimo de formación del empleo ofertado, lo que implica que debe demostrar Doce (12) meses de Experiencia Relacionada con Apoyo Terapéutico y Rehabilitación y doce (12) meses de Experiencia Docente.

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA se ciñe a atacar la falta de experiencia relacionada en APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN por parte de la aspirante, situación por la cual se realizará un análisis de cada uno de los documentos aportados en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Teniendo en cuenta que el motivo para presentar la solicitud de exclusión, es presuntamente porque "LA EXPERIENCIA APORTADA POR EL ASPIRANTE EN LA PLATAFORMA SIMO NO ESTA RELACIONADA CON EL ÁREA DE APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN...", se realizará el análisis de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, el cual establece:

(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)

Para el efecto, se encontró que el certificado expedido por la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, acredita que, la aspirante desempeñó el cargo de "Enfermera" realizando el Servicio Social Obligatorio en la ESE AMAZON VIDA.

Dicho esto, resulta necesario señalar que, el artículo 3° de la Ley 266 de 1996 por la cual se reglamenta la profesión de enfermería en Colombia, establece dentro de la definición y propósito de la naturaleza y ámbito de su ejercicio, lo siguiente:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014504 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"La enfermería es una profesión liberal y una disciplina de carácter social, cuyos sujetos de atención son la persona, la familia y la comunidad, con sus características socioculturales, sus necesidades y derechos, así como el ambiente físico y social que influye en la salud y en el bienestar.

El ejercicio de la profesión de enfermería tiene como propósito general promover la salud, prevenir la enfermedad, intervenir en el tratamiento, rehabilitación y recuperación de la salud, aliviar el dolor, proporcionar medidas de bienestar y contribuir a una vida digna de la persona (...)"
(Subraya fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se evidencia que el ejercicio de la aspirante como Enfermera, le permitió adquirir la experiencia relacionada exigida por el empleo con Código OPEC 59185, por cuanto se desempeñó en el ámbito de las ciencias de la salud, el bienestar y la rehabilitación de la población y pese a que la certificación descrita, no cuenta con la relación de las funciones desempeñadas de manera taxativa, la certificación en sí misma, permite inferir que realizó actividades propias del propósito de la profesión, que se encuentran directamente relacionadas con el Apoyo Terapéutico y Rehabilitación; por lo cual se puede concluir que la aspirante acredita los doce (12) meses de experiencia relacionada requerida en el empleo convocado.

Aunado a lo anterior, tenemos que los contratos No. 000059 del 5 de febrero de 2013, No. 000024 del 19 de enero de 2014, No. 000055 del 11 de febrero de 2016 y No. 000055 del 6 de febrero de 2017, también descritos entre las certificaciones aportadas por el aspirante, en la plataforma SIMO, permiten acreditar el ejercicio DOCENTE, pues se desempeñó como Instructor del SENA por treinta y seis (36) meses, veintisiete (27) días, siendo este el requisito del empleo convocado, el cual no indica la necesidad de experiencia docente en un área específica, donde se haya desempeñado el aspirante, a la luz del artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 "(...) La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente".

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora JUANY DEL CARMEN VILORIA VILLERA **cumple** con el requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 59185, al certificar doce (12) meses de Experiencia Relacionada con APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN y más de doce (12) meses de Experiencia Docente; en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120182295 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No.20182120182295 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **JOSÉ AGUSTÍN MOLINARES POLO** y **JUANY DEL CARMEN VILORIA VILLERA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

Documento	Nombre	Correo electrónico
8508113	JOSÉ AGUSTÍN MOLINARES POLO	jmolinarespolo@hotmail.com
34949788	JUANY DEL CARMEN VILORIA VILLERA	Jdviloria88@misena.edu.co

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014504 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 16 de enero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Nathalia Villalba
Revisó: Clara P.

